

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### **DICTAMEN NO. 316**

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL FI-DEICOMISO PROMOTORA MUNICIPAL DE TIJUANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

votos a favor: _	21	_VOTOS EN	CONTRA: 0	ABSTENCIONES _	0_
EN LO PARTICULAR	•				

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 316 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ.

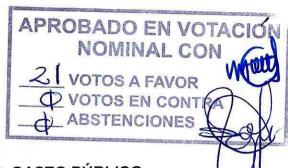
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

IR SECRETARIA

DIP. PRESIDENTE







COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

#### **DICTAMEN NO. 316**

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

# $\sqrt{}$

#### ANTECEDENTES

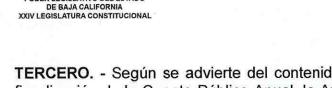
**PRIMERO.** - Que con fecha 28 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.











PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

**TERCERO.** - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 25 de enero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/052/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:











#### CONSIDERANDOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. Adrián Camacho Valencia, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 14 de junio de 2021, conforme a nombramiento expedido en la Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité Técnico del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana; Ing. Marcia Eugenia Salcido Moreno, por el periodo comprendido del 18 de junio de 2021 al 30 de septiembre de 2021, conforme a nombramiento expedido en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité Técnico del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana; Arq. Juan Enrique Bautista Corona, por el periodo comprendido del 7 de octubre de 2021 al 3 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento expedido en la Quinta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité Técnico del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana; y Arq. Enrique Alfredo Ochoa Botello, como encargado de despacho por el periodo comprendido del 9 al 31 de diciembre de 2021, conforme a designación expedida por la C Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana.











4

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 35 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/052/2023 en fecha 2 de febrero de 2023, generando 17 observaciones, de las cuales 16 no fueron solventados por la entidad, mismos que se reestructuraron para generar 15 acciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 10 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 19 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/052/2023 en fecha 2 de febrero de 2023.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-84-DATJ-F-03	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

Del análisis a los "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios" con un saldo contable de \$2'751,684 al 31 de diciembre de 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Los registros contables y el Estado de Actividades de la Entidad del ejercicio fiscal 2021; presenta un total de \$2'751,684 en el rubro "Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, el cual presenta una variación de menos por \$4'633,822 en relación con el Reporte de Ingresos generado en su sistema informático "Software de Administración de Inmuebles" (SAARI), por un total de \$7'385,506.











De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción I, 24 fracciones I y IX del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, corresponde a la Dirección General, administrar las actividades financieras, técnicas y operativas del Organismo; y a la Subdirección Administrativa, administrar y llevar a cabo las acciones necesarias para proporcionar a las áreas del PROMUN los recursos financieros que requieran, así como llevar la contabilidad general y elaborar mensualmente los estados financieros.

Por no haber presentado información y documentación correcta de los "Ingresos por Venta y Prestación de Servicios", se incumplió con lo establecido en los artículos 33, 34 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 17 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

b) La Entidad presentó en su Estado Analítico de Ingresos incluido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, un total devengado de \$7'195,800 en el rubro "Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos", el cual presenta una variación de menos por \$189,706, en relación con el Reporte de Ingresos generado en el "Software de Administración de Inmuebles" (SAARI) por un total de \$7'385,506.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción I, 24 fracciones I y IX del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, corresponde a la Dirección General, administrar las actividades financieras, técnicas y operativas del Organismo y a la Subdirección Administrativa, administrar y llevar a cabo las acciones necesarias para proporcionar a las áreas del PROMUN los recursos financieros que requieran, así como llevar la contabilidad general y elaborar mensualmente los estados financieros.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-84-DATJ-P-04	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad logró un grado de cumplimiento del 81.61% de los ingresos modificados al cierre de \$11'669,819 obteniendo ingresos reales de \$9'523,717, omitiendo realizar las gestiones necesarias para recaudar ingresos de hasta \$2'146,102, o en su caso presentar la modificación correspondiente para ajustar el presupuesto modificado a las condiciones de recaudación.

Incumpliendo con el artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.











PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las gestiones necesarias para recaudar los ingresos pronosticados o en su caso ajuste su presupuesto modificado de ingresos a las condiciones de recaudación en tiempo y forma, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-84-DATJ-P-05	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

Los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2021 de \$9'523,717 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$10'219,116, determinándose un desahorro (déficit) presupuestal de \$695,399.

Incumpliendo con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las gestiones necesarias para recaudar los ingresos pronosticados o en su caso ajuste su presupuesto modificado de ingresos a las condiciones de recaudación en tiempo y forma, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 6 Inciso a) y 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-84-DATJ-F -14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SI

De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

a) En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza; se observa que la Entidad, no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, en el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; toda vez que, en la determinación de la base gravable no incluyó los pagos realizados bajo los conceptos de "COMPENSACIÓN PERSONAL" y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE", por un importe de \$1'683,428 y \$2'096,715, respectivamente.











b) Del análisis al gasto efectuado en las cuentas contables "GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO" y "PRIMA VACACIONAL" por un monto de \$809,968 y \$155,359, respectivamente; se observa que la Entidad no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta conforme a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 86 fracción V, 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 6 Inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-84-DATJ-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad, no elaboró y propuso ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 bajo el concepto "Previsión Social Múltiple"; lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 101 tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el artículo 7 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### RECOMENDACIÓN:

En base a lo anterior señalado, se recomienda a la Entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-84-DATJ-F-15	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

En un finiquito la Entidad pagó de más el concepto de compensación por \$46,000 al Ex Subdirector de Promoción Social.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción I, 24 fracciones I, IX y XI del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, corresponde a la Dirección General, administrar las actividades financieras, técnicas y operativas del Organismo y a la Subdirección Administrativa, administrar y llevar a cabo las acciones necesarias para proporcionar a las áreas del PROMUN los recursos financieros que requieran, realizar el pago de sueldos y honorarios del personal, así como llevar la contabilidad general y elaborar mensualmente los estados financieros.











Por haber pagado de más percepciones de conformidad con las disposiciones fiscales, se incumplió con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-84-DATJ-F-20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2021 por un monto total de \$353,954, lo cual consta en los registros contables de las cuentas: "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS" y "SUBROGACIONES", observándose lo siguiente:

La Dirección General y la Subdirección Administrativa de la Entidad, no enviaron a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021, incluyendo entre otros: médicos especialistas, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, hospitales, laboratorios, farmacias, etcétera.

No cuentan con los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar, en consecuencia, la Entidad no realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos.

Además, La Dirección General y la Subdirección Administrativa de la Entidad, omitieron elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción I, 24 fracción I del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, corresponde a la Dirección General, administrar las actividades financieras, técnicas y operativas del Organismo y a la Subdirección Administrativa, administrar y llevar a cabo las acciones necesarias para proporcionar a las áreas del PROMUN los recursos financieros que requieran.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 19, 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California; y en la Política de Operación número 8, 9, 10 y 12 de la Norma Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".











NÚM. DEL RESULTADO: 13 y 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-84-DATJ-P-12 y E-21-84-DATJ-P-28	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 por \$11'253,102, está distribuido en un programa, mismo que establece fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, observándose que no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño corresponde a eficacia.

Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, 42, 74 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, elabore su Programa Operativo Anual con perspectiva de equidad de género y establezca en la Matriz de Indicadores para Resultados, indicadores con perspectiva de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 14		A NATIONAL AND REAL OF AND REAL PROPERTY.
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-84-DATJ-P-13.1	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad omitió remitir al Congreso del Estado la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$1'152,673 y reducciones por \$735,956, autorizada por el Comité Técnico de la Entidad y Cabildo Municipal, en fechas 26 de julio de 2021 y 17 de septiembre de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con el artículo 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo la remisión de las modificaciones, a que está obligado de las modificaciones presupuestales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.











NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-84-DATJ-P-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad omitió incluir en la Plantilla de Personal el número de plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 se presentó un presupuesto autorizado de \$180,000 en la partida 12101 Honorarios Asimilados a Salarios, devengando al cierre del ejercicio \$179,800.

Incumpliendo con los artículos 35 fracción XII, 56, 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo integre en la Plantilla del Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-84-DATJ-P-23.4	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión documental realizada al logro de los componentes de la Entidad, reportado en el Cuarto Avance Trimestral Programático de la Entidad, se observa lo siguiente:

- a) La Entidad no cuenta con evidencia de la integración de las variables del método de cálculo utilizado para la determinación del porcentaje logrado de un componente y sus actividades.
- b) En una Actividad proporcionó evidencia de 406 solicitudes atendidas, de las cuales 277 no corresponde al logro de la misma.

Incumpliendo con los artículos 45, 46 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

## M

#### RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca controles para la programación y seguimiento de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, verificación del cálculo de las metas establecidas y los avances reportados e integración de expedientes con la documentación soporte suficiente que permita validarlos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.







NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-84-DATJ-F-33	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad al 31 de diciembre de 2021 presenta un saldo contable negativo de \$374,723 en la cuenta "Caja Recaudadora", el cual proviene de ejercicios anteriores, sin proporcionar soporte documental que aclare el saldo en mención.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción I, 24 fracciones I y IX del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, corresponde a la Dirección General, administrar las actividades financieras, técnicas y operativas del Organismo y a la Subdirección Administrativa, administrar y llevar a cabo las acciones necesarias para proporcionar a las áreas del PROMUN los recursos financieros que requieran, así como llevar la contabilidad general y elaborar mensualmente los estados financieros.

Por no proporcionar soporte documental del saldo en negativo de la Caja Recaudadora, se incumplió con lo establecido en los artículos 2 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad, verificar el saldo contable de la cuenta "Caja Recaudadora", a efecto de integrar el soporte documental que sustente el saldo contable del mismo.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-84-DATJ-F-43	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Al 31 de diciembre de 2021 la Entidad, presenta cartera vencida de \$61'605,263, por concepto de deudores por venta de terrenos y/o viviendas, con antigüedad mayor a cinco años, más "MOROSIDAD MENSUALIDADES" (Intereses) de \$85'200,675, de los cuales no se proporcionó evidencia de haber recuperado los adeudos antes mencionados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 112, 113, 114, 117 y 120 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y Cláusula Tercera de los Convenios Administrativos de Pago.











NÚM. DEL RESULTADO: 37	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-84-DATJ-F-44	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Subdirectora Administrativa proporcionó, "Concentrado de Antigüedad de Saldos", con fecha de corte al 31 de diciembre de 2021, el cual suma un total de "VALOR CARTERA" por la venta de terrenos y/o viviendas por \$83'550,853, observándose una diferencia no aclarada de \$51'615,295, debido a que no coincide con el saldo de la cuenta contable "Documentos por Cobrar a Largo Plazo" por \$31'935,558.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción I, 24 fracciones I y IX del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, corresponde a la Dirección General, administrar las actividades financieras, técnicas y operativas del Organismo y a la Subdirección Administrativa, administrar y llevar a cabo las acciones necesarias para proporcionar a las áreas del PROMUN los recursos financieros que requieran, así como llevar la contabilidad general y elaborar mensualmente los estados financieros.

Por no tener el correcto registro contable en la cuenta de deudores, se incumplió con lo establecido en los artículos 2 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-84-DATJ-F-85	Recomendación
RECURRENTE:	Si

Del análisis a la cuenta por pagar "AGUA" con un saldo de \$1'761,846 al 31 de diciembre de 2021, el cual corresponde a pagos realizados por propietarios de predios ubicados en el Fraccionamiento Tijuana Progreso; la Entidad pagó \$388,590 en fecha 3 de noviembre de 2022 y posteriormente en fecha 16 de febrero de 2023 la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), aplicó ajuste de tarifa Comercial a Residencial, quedando un adeudo de \$510,451, observándose que a la fecha no ha sido liquidado.

Además, en fecha 21 de septiembre de 2021 la Entidad, registró en la cuenta de gasto "SERVICIO DE AGUA POTABLE" y cuenta por pagar "COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA" un importe de \$894,517, lo cual es incorrecto debido a que este adeudo ya estaba registrado en la cuenta por pagar "AGUA".

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción I, 24 fracción I y IX del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, corresponde a la Dirección General, administrar las actividades financieras, técnicas y operativas del Organismo y a la Subdirección Administrativa, administrar y llevar a cabo las acciones necesarias para









proporcionar a las áreas del PROMUN los recursos financieros que requieran, así como llevar la contabilidad general y elaborar mensualmente los estados financieros.

Por no haber pagado adeudo a la CESPT y haber realizado registro contable incorrecto, se incumplió con lo establecido en los artículos 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 28 de diciembre de 2020 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad, realizar los pagos de consumo de agua de manera puntual, además solicitar confirmación de saldo a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, a efectos de validar los registros contables de la Entidad y en caso que aplique realizar los ajustes contables pertinentes.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 30 de agosto de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de









**DICTAMEN NO. 316** 

...14

diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

#### RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**DADO**. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL **DICTAMEN NO. 316** 

...15

DIP. ARACELI GERALDO NUNEZ

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 316 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.